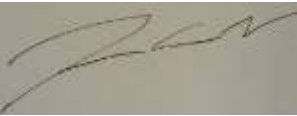


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2021)

RADICADO	1700140030012021 00394 00
ASUNTO	REQUIERE DEMANDANTE

Respecto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, y al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del C. G. del P., y si bien la caución prestada resulta suficiente en este caso, no encuentra procedente ordenar a la accionada un pago provisional en cuantía de \$10'600.911 conforme liquidaciones de siniestro realizadas por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., ya que no reúne la solicitud los requisitos del artículo 590 del C.G. del Proceso.

Tal anticipo de dinero más que garantizar una mínima parte de lo solicitado, al ingresar al patrimonio del actor como lo pretende su apoderado, no resulta coherente con el presente trámite declarativo donde debe establecerse si en efecto proceden las indemnizaciones en favor del actor, sin que se satisfagan los requisitos de procedencia, efectividad y proporcionalidad de una medida innominada. Por tanto tal medida no será decretada.

Respecto a la solicitud de inscribir la demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada con matrícula número 00592755 registrada en esta ciudad, se requiere al demandante para que aclare lo pretendido y si se refiere al embargo de un establecimiento o sucursal que posea la parte pasiva en esta ciudad.

La inscripción de la demanda, que no es una medida innominada, procede en este tipo de procesos, sobre bienes sujetos a registro del demandado; el registro mercantil citado corresponde al de la sociedad, bien que pertenece a sus socios, y sobre el cual no procede la inscripción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero civil municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la media solicitada en el numeral segundo del escrito respectivo, toda vez que se reúne los requisitos del artículo 590 del C.G. del Proceso

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que aclare su solicitud de inscripción de la demanda conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹

MGV

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82899d2f3f001155d537216d7af8580152109e6ed4ea21091be391b3b56fc589

Documento generado en 28/07/2021 04:54:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No. 126 fijado el 29 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS

Secretaria